

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

CIRCULAR N° 722.

SANTIAGO, 28 de noviembre de 1980.

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PREVISIONALES NO INCLUIDAS EN EL D.L. N° 1.263, de 1975, PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980. ASIMISMO, SEÑALA LA OBLIGACION QUE TIENEN LAS DEMAS INSTITUCIONES EN ESTAS MATERIAS.

1.- A fin de que las Cajas de Previsión no incluidas en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y las Mutualidades de empleadores Administradoras del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, confeccionen y presenten sus estados financieros al 31 de diciembre de 1980, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales imparte las siguientes instrucciones contables:

1.1. En la confección de los estados financieros:

- a) Deberán tenerse en cuenta la doctrina contable aprobada por Circular N° 366, de 1973, de esta Superintendencia y demás instrucciones complementarias.
- b) Al margen de los principios y normas contables permanentes y especiales aplicables a dichas Instituciones, para el ajuste de valuación de los activos y pasivos al 31 de diciembre de 1980, se mantendrán las mismas pautas específicas señaladas en las Circulares N°s. 592, 632 y 681, de 1977, 1978 y 1979, respectivamente, de este Servicio.

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

- 2 -

- c) Como Norma contable de excepción, los bienes del activo fijo, salvo los bienes inmuebles y los vehículos, existentes desde el inicio del ejercicio de 1980 y a aquellos adquiridos durante el primer semestre del año en curso, podrán revalorizarse en un 13%. Este procedimiento, similar al de años anteriores, tiende exclusivamente a facilitar el trabajo contable en las instituciones del sector, en especial, la tarea de valorización de los inventarios físicos practicados al término de cada ejercicio. Cabe hacer presente que si por la estricta aplicación del porcentaje de revalorización antes indicado, se produjera una significativa sobrevaluación de un bien, en relación a su valor de mercado, de inmediato podrá efectuarse el ajuste pertinente con la obligación de dejar la debida constancia en la hoja de inventario.
- d) En el caso de justificarse la presentación en valores superiores al avalúo fiscal, podrá efectuarse una retasación técnica por personal especializado, independiente y externo a la entidad, de todos los bienes inmuebles, en especial de los que se estime necesario enajenar conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.056, de 1975. Las diferencias entre los valores de retasación y los registrados en los libros de la institución, deberán contabilizarse y presentarse dentro del activo fijo con una contrapartida de carácter transitorio, en el rubro del patrimonio, cuenta "Revalorizaciones", subcuenta "Retasación técnica de bienes - inmuebles", la cual se liquidará, paulatinamente, con los nuevos avalúos fiscales o al momento de la venta de los bienes.
- e) Las imposiciones declaradas por los empleadores en conformidad al artículo 3° del D.L. N° 1.526, de 1976, pendientes de liquidar y cobrar por parte de las en-

tidades previsionales, como asimismo los convenios de pagos suscritos de acuerdo a las normas contenidas en la Ley Nº 17.322, deberán controlarse permanentemente con el objeto de mantener la respectiva correspondencia entre los valores por cobrar que se presentan en las cuentas de activo y los valores por percibir en favor de terceros o como recursos propios, que se presentan en cuentas de pasivo.

- f) Los saldos acumulados en las subcuentas, provenientes de revalorizaciones practicadas anualmente, para ajustar los activos y pasivos de la institución, deberán ser objeto de una distribución al cierre del ejercicio de 1980. Para este efecto, deberá acompañarse a los estados financieros respectivos una proposición acerca del procedimiento y el destino de las revalorizaciones acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1979. La citada distribución incrementará el patrimonio en cada uno de los fondos propios que dieron origen a los bienes que fueron en su debida oportunidad revalorizados. La citada proposición deberá contar con la opinión favorable de esta Superintendencia antes de ser contabilizada con efectos para el ejercicio de 1980.

1.2. En la presentación de los estados financieros:

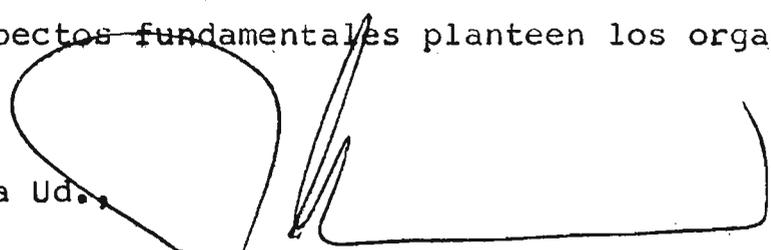
- a) Formarán parte de los estados financieros anuales todos los documentos expresamente señalados por esta Superintendencia en las Circulares Nros. 592, 632 y 681, antes citadas.
- b) El plazo para presentar estos documentos vence el 28 de febrero próximo, según lo dispone la Circular Nº 366, de 1973, de este Organismo.
- c) Los estados financieros que pasarán al examen de auditoría deben ser remitidos en forma separada de otros informes o documentos contables que sean exigibles pa

ra fines de estudios técnicos, actuariales y/o de aprobación de presupuestos.

d) Cabe reiterar que toda limitación o restricción sobre los saldos de las cuentas que representan bienes, de rechos y obligaciones que no esté reflejada en las cuentas de orden respectivas, se advertirá por medio de notas explicativas. Igual procedimiento deberá a aplicarse cuando se hubiera producido un cambio entre el anterior y el presente ejercicio.

- 2.- Las Cajas de Previsión Social incluidas en el D.L. Nº 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado y que manejan sus procesos de información contable de acuerdo con normas e instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República deberán en todo caso, proporcionar a esta Superintendencia sus estados financieros al 31 de diciembre - de 1980, en conformidad a las obligaciones establecidas en sus propias leyes orgánicas para presentar dichos documentos y de acuerdo con las facultades legales que tiene este Organismo - Fiscalizador para exigirlos.
- 3.- Al igual que en años anteriores, esta Superintendencia hace presente que prestará la asistencia que corresponde en la ejecución de estas instrucciones, mediante la atención de las con sultas que sobre aspectos fundamentales planteen los organismos obligados.

Saluda atentamente a Ud.



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE